

lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

4 1 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 2004, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Seguridad Informática y protección de datos», a celebrar en Teruel (Código: TE026/2005).*

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, convoca el curso «Seguridad Informática y protección de datos» con arreglo a las siguientes características:

—Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Requisitos Tendrá preferencia el personal administrativo y técnico que requiera el tratamiento de información y datos sensibles mediante el empleo de equipos informáticos en el desempeño de sus funciones.

—Número de participantes: 10.

—Lugar de celebración: Aula de Informática de la Delegación Territorial de Teruel, C\ San Vicente de Paúl, 1.

—Nº de horas: 12.

—Fecha: Del 14 al 17 de febrero de 2005.

—Horario: 17 a 20 horas.

—Programa:

* Seguridad Legal.

* Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

* Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

* Ley de Protección de Propiedad Intelectual.

* Seguridad Física.

* Protección de instalaciones, medidas de control de accesos, vigilancia y alarmas:

* Copias de seguridad, sistemas de backup y recuperación de datos.

* Sistemas de alimentación ininterrumpida y alta disponibilidad.

* Seguridad Lógica.

* Protección de acceso en puestos de trabajo (claves de acceso, códigos y contraseñas)

* Medidas anti-intrusismo y sistemas cortafuego.

* Medidas de seguridad en transmisión de datos en enlaces inalámbricos.

* Seguridad Personal.

* Reglas y medidas de seguridad del usuario informático.

* Antivirus, detección, desinfección y normas básicas de protección.

—Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional -a efectos de notificaciones-, así como su firma).

* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de

los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

—Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 1 de febrero de 2005.

—Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan una o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciadas reiteradas darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2004.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

4 2 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptados en sesión de 28 de julio de 2004.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 04 de noviembre de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Luesia: informe para modificación aislada del proyecto de delimitación de suelo urbano, para cambio de clasificación de suelo. Cot 2004/639.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Luesia, consistente en el cambio de clasificación de una parcela de 650 m² pasando de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Luesia que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Luesia que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Luesia».

2. Torrijo de la Cañada: informe para modificación aislada del proyecto de delimitación de suelo urbano, para cambio de clasificación de suelo. Cot 2004/674.

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de

Delimitación del Suelo Urbano de Torrijo de la Cañada, consistente en el cambio de clasificación de una parcela de 810 m² pasando de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberá aportarse documentación gráfica completa y a una escala adecuada de forma que pueda sustituir a la documentación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto de modificación.

—Respecto a la alineación presentada sólo es válida la propuesta para el terreno incluido como suelo urbano puesto que no se pueden trazar alineaciones fuera del casco urbano por lo cual el tramo denominado futura alineación propuesta no se considera objeto de la presente modificación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada».

3. Villanueva de Gállego: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, en Sector 1 Residencial. Cot 2004/537.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en la supresión de determinadas condiciones de desarrollo del Sector 1 establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en lo relativo a establecer como uso del Sector 1 el Residencial, estableciendo que, en todo caso, la justificación de las tipologías de vivienda admisibles en un Sector debe basarse en el modelo territorial que se desea para el municipio.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego consistente en la supresión de determinadas condiciones de desarrollo del Sector 1 establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, en lo relativo a la definición de la altura máxima en B+2 y 10 metros para viviendas unifamiliares y B+3 y 14,50 metros para las colectivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no se justifica como adecuado al modelo urbano y al desarrollo urbanístico del municipio puesto en relación con la actual la ubicación del sector con el entorno urbano en el que se inserta, la implantación mediante modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego de una tipología de viviendas colectiva con el parámetro de altura propuesto en un ámbito de transición al casco consolidado del municipio.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados».

4. Villanueva de Gállego: informe para plan parcial del sector 1 residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2004/538.

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo al Plan Parcial del Sector 1 Residencial de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, debiendo completarse o subsanar el proyecto de acuerdo con las siguientes determinaciones:

—Deberá ajustar las determinaciones del Plan Parcial a las resultantes de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana que se tramita conjuntamente.

—La ordenación proyectada carece de una adecuada jerarquía en su estructura viaria, especialmente, al poner en relación la tipología que permite una extraordinariamente amplia variedad del uso residencial («baja densidad»), con la estricta sección de los viales que configuran las manzanas (10 m. entre alineaciones). No se aprecia, además, una intención de ordenación racional en la traza viaria de buena parte del terreno ubicado en la zona Noroeste del Sector.

—No se encuentra una adecuada justificación a la tipología de manzana cerrada propuesta.

—El 62% de la superficie destinada a uso residencial, se encuentra calificada como «Baja densidad», en la que se permite una amalgama de tipologías, que unido a la precariedad del viario proyectado puede generar un inadecuado desarrollo de la trama urbana, además de no poder analizar a priori el modelo de desarrollo urbanístico que se está previendo.

—No existe cálculo ni razonamiento justificativo de que permita deducir los diferentes coeficientes de ponderación de los diversos usos que el Plan Parcial propone. Por tanto, en el caso de permitirse la posibilidad de coexistencia de tipologías diferentes, se deberán introducir, justificadamente, los valores de ponderación de los diferentes usos que se admitan en el sector.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado

por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Exp. 001/04.135), para su incorporación al expediente y toma en consideración»

5. Ricla: informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en calle José Antonio. Cot 2004/861.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en el cambio de calificación de 1.605,50 m² de suelo urbano consolidados de «Industria-Vivienda» a «Suelo Urbano, Casco Urbano tipo B», en la zona Oeste del municipio.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Ricla que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Ricla que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla».

6. Calatayud: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, ampliación de sistemas generales campo de golf «Carramolina». Cot 2004/329.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en la ampliación del Sistema General Deportivo para «Campo de Golf» y en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado de 13.750 m² para uso residencial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá aclarar la clase de suelo en la que se delimita la ampliación del sistema general deportivo, ya que conforme se establece en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, el Plan General de Ordenación Urbana debe clasificar la totalidad del suelo del término municipal incluida la de los sistemas generales. Por las propias características del terreno parece que el objeto de la modificación es la ampliación del sistema general sin modificar la clasificación como Suelo No Urbanizable del suelo donde se delimita.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de

la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

7. La Muela: Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2004/114.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de sesión de fecha 28 de julio de 2004 que, fundamentalmente, afectan al desarrollo de las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado.

Segundo.—Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana para los ámbitos que a continuación se relacionan y, necesariamente, levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 28 de julio de 2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y correspondientes del Reglamento de desarrollo parcial con la siguientes motivación:

—Sector 3.1 de Suelo Urbanizable Delimitado Residencial. No se establece ningún tipo de justificación en el mantenimiento de la vigencia del Plan Parcial ya que no se establece ninguna determinación con relación a subsanación de los reparos más importantes vinculados a este sector como son:

a) En el correspondiente Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se establecía la necesidad de obtener el informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, tanto sobre las conexiones entre el Sector y la Autovía de Aragón, como sobre la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica relativa a la canalización de los barrancos junto a la autovía de Aragón. De hecho, con relación a este Sector consta en el expediente un informe desfavorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón de salida 10 de julio de 2002, entre cuyas determinaciones se establece que «se deberá estudiar su repercusión sobre la Autovía ya que al encauzar las aguas el coeficiente de escorrentía se verá incrementado y por el contrario al reducir la superficie la capacidad de filtración disminuirá, lo que perturbará el curso de las aguas, colisionando, por tanto, con el artículo 94, apartado j, del Reglamento General de carreteras a la vez que perjudica su explotación y los usos de las distintas zonas de dominio público, servidumbre y afección. Igualmente limitaría las posibilidades de ampliación o variación de la carretera».

b) Se deberá acreditar la posibilidad real de ejecutar las obras (por la afección a otros términos municipales) y la garantía de financiación tanto de la depuradora de las residuales, como del colector y también de la canalización de los barrancos en los términos que se deducen del estudio hidrológico que motivó la modificación previa del Plan General de Ordenación Urbana, recogiendo, además, el condicionado incluido en el informe del Instituto Aragonés del Agua.

—Sectores 3.2.1, Sector 3.2.2, Sector 4, Sectores 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, todos ellos de destino a uso residencial. El Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, con relación a

estos sectores, no realiza un Estudio de la población que se implantaría con el desarrollo de estos suelos, la estructura del territorio necesaria para integrar el sistema de núcleos de población o los sistemas generales necesarios para dar servicio a la misma, conforme se establece en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón. Tampoco se justifica la previsión del sistema general de zonas verdes con relación a los mismos, ni, como se ha mencionado, ningún otro tipo de equipamiento más allá de las dotaciones locales obligatorias en cada ámbito (así se pone de manifiesto en el propio Anexo de Síntesis de la Memoria Justificativa). No se justifican el modelo territorial escogido ni la adecuada integración equilibrada del mismo conforme se establece en el artículo 42 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Sector 14. Los datos existentes en el expediente conforme lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo avalan la clasificación que de estos terrenos se realizaba en el anterior Plan General de Ordenación Urbana de La Muela y defienden el carácter reglado de Suelo No Urbanizable Especial de los mismos.

—Suelo Urbanizable no Delimitado Las categorías de Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Urbanizable no Delimitado se encuentran vinculadas ya que, una vez justificada la clasificación del Suelo Urbano y del Suelo No Urbanizable, lo que se considera del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela es que no justifica el desarrollo residencial que prevé a través de la delimitación de los Sectores por lo que todo el ámbito del suelo urbanizable, en cualquiera de sus dos categorías, que se propone en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela no se considera adecuado a las determinaciones que se establecen en la Ley Urbanística de Aragón y en su Reglamento de desarrollo.

Tercero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana La Muela, a excepción de las áreas y determinaciones relacionadas en el apartado segundo y levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 28 de julio de 2004 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y correspondientes del Reglamento de desarrollo parcial, en los ámbitos que a continuación se relacionan y con los siguientes reparos de los que se dará cumplimiento o justificación conforme se determina en el artículo 64.5 del reglamento de desarrollo de la Ley Urbanística de Aragón, en documentación que se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a fin de que compruebe su cumplimiento sin necesidad de una nueva aprobación definitiva:

—Es objeto de aprobación definitiva el Suelo No Urbanizable, debiendo completarse el Plan General de Ordenación Urbana con las determinaciones señaladas en el informe del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

a) Establecer claramente el carácter de suelo no urbanizable especial de las vías pecuarias definidas conforme se establecía en el informe del departamento de medio ambiente. Por otra parte no se ha observado ninguna referencia a las determinaciones siguientes:

b) Incorporar informe suscrito por técnicos competentes de riesgos naturales por incendio, e inundación, avenidas y arrastres.

c) Racionalizar la distribución de los ámbitos de Suelo No Urbanizable en razón a los valores naturales y en coordinación con la correspondiente actuación administrativa en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

—Son objeto de aprobación definitiva los sectores de Suelo

Urbanizable Delimitado 1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, deberá incorporarse en cada una de las fichas:

d) La fecha de aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial.

e) En el apartado de Observaciones debe hacerse referencia a las prescripciones o reparos que impiden que el correspondiente Plan Parcial haya sido ejecutado en su totalidad y, por tanto, los terrenos ordenados hayan adquirido la condición de urbanos. No puede hacerse una mera referencia a un Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza transcrito ya que se trata de reparos o prescripciones que se vinculan o no al Plan Parcial por la propia aprobación definitiva municipal.

—Son objeto de aprobación definitiva los sistemas generales y elementos de la estructura orgánica del territorio definidos para dar servicio a los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana objeto de aprobación definitiva, debiendo aportarse su concreción en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela al que hace referencia el apartado cuarto del presente Acuerdo.

—Son objeto de aprobación las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, con excepción del articulado relativo a las áreas objeto de denegación según el apartado segundo del presente Acuerdo, ordenando su publicación conjuntamente con el presente acuerdo a efectos de realizar una interpretación conjunta de ambos documentos.

Cuarto.—El Ayuntamiento de La Muela deberá presentar un Texto Refundido en el que se recojan los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana tramitado objeto de aprobación definitiva, los elementos de la estructura orgánica del territorio vinculados por esta aprobación, y la clasificación y regulación de los terrenos o áreas objeto de denegación en las que se entiende de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana previamente en vigor.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de la Muela e interesados».

8. Figueruelas: cumplimiento de prescripciones del Plan Parcial del Sector P-9 de desarrollo de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. Cot 444/86.

Primero.—«Dar por subsanadas las prescripciones señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector P-9 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Figueruelas interpuestas en Acuerdo de fecha de 28 de enero de 1999

Segundo.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Figueruelas que lleve a cabo la adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas»

9. Calatayud: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, área 3 de suelo urbanizable no delimitado, residencial «Galapaguillo». cot 2004/777.

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Especial a Suelo Urbanizable no Delimitado como consecuencia de la inclusión de

determinadas parcelas dentro del Area 3 de Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana para ajustar el límite del área a los linderos de la acequia de regadío existente. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá de obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en la adscripción al Sector 3 del Sistema General de Zona Verde o Espacio Libre, ya que así se encontraba previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud.

Tercero.—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento consistente en el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable no Delimitado a Suelo Urbano Consolidado como consecuencia de la exclusión de determinadas parcelas del Area 3 del Suelo Urbanizable no Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana por motivos de facilitar la gestión, ya que no se considera adecuado a la normativa urbanística motivar un cambio de clasificación a Suelo Urbano Consolidado por motivos de gestión urbanística, teniendo en cuenta, fundamentalmente, el carácter reglado del Suelo Urbano.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Sexto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.»

10. Calatayud: informe para Plan Parcial en área 3 de suelo urbanizable no delimitado, residencial «Galapaguillo» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2004/778.

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Area de Suelo Urbanizable no Delimitado 3 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud, conforme se establece en los artículos 50 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya que la superficie objeto de ordenación por el Plan Parcial resulta de una modificación aislada de Plan General de Ordenación Urbana tramitada simultáneamente al presente Plan Parcial y que es objeto de informe parcialmente desfavorable por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Así, el Plan Parcial deberá ajustar la superficie objeto de ordenación a la resultante de trámite de modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados.»

11. El Burgo de Ebro: informe para modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana áreas 13 y 14b. cot 2004/517.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, consistente en la reordenación de los suelos urbanizables no delimitados en las Areas I-13, en la que se incluye la modificación de la clasificación del suelo ocupado físicamente por el apartadero ferroviario a Saica, que pasa de suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras a suelo urbanizable no delimitado, debiendo incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva las determinaciones derivadas de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Segundo.—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro deberá obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se establece en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la necesidad de someter los proyectos de urbanización que se realicen a partir de los correspondientes planes Parciales, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.»

12. El Burgo de Ebro: informe para Plan Parcial del sector i-13-14b de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. cot 2004/518.

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial de Suelo Urbanizable no Delimitado I-13-14b de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, confor-

me se determina en el artículo 50 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 103 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con los siguientes reparos:

—Se deberán incorporar las determinaciones del informe de RENFE ya que el Sector es colindante a zona de dominio, afección o servidumbre por la existencia de una infraestructura ferroviaria, y de protección civil, conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, dada la importante acumulación de tejido industrial que opera con materias primas fácilmente inflamables.

—Justificar la suficiencia del sistema viario previsto conforme a lo establecido en la parte expositiva. Se recomienda obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón ya que, aunque no se produzca una afección directa, si se incrementará notablemente la intensidad del tráfico en torno a la conexión existente

—Aportar la correspondiente justificación de la determinación de los coeficientes de homogeneización de usos adoptados en el apartado A2-02.

—Se recomienda reubicar las zonas verdes previstas en la zona más próxima a la Ribera del Ebro para disminuir los impactos que pudieran producirse.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que, en todo caso, con carácter previo a la resolución definitiva del Plan Parcial debe llevarse a cabo la aprobación municipal de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana tramitada conjuntamente, aunque en expedientes separados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro la necesidad de someter el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial, con carácter previo a su aprobación definitiva, a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.»

13. Pinseque: informe para modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2004/809.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque consistente en la alteración de la superficie del Sistema General ajustándolo al nudo que se ejecuta según proyecto modificado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y, por tanto, de la superficie del Sector 14 de Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la

resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque.»

14. Gelsa: desistimiento de solicitud para informe sobre modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. Cot 2003/1091.

Primero.—«Aceptar de plano el desistimiento solicitado por el Ayuntamiento de Gelsa con relación al procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe a la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, COT 2003/1091 y proceder al archivo del expediente.

Segundo.—Notificar este Acuerdo a los alegantes interesados en el trámite de información pública considerándolos interesados en el procedimiento, estableciendo que conforme se establece en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación.»

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa.

15. Caspe: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de gaseoducto de transporte «Castelnou-Fraga-Tamarite» entre Castelnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». c.o.t-2000/0957.

Primero.—Informar favorablemente sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de Gaseoducto de transporte «Castelnou-Fraga-Tamarite», entre Castelnou en Teruel, Escatrón, Sástago, Caspe y Bujaraloz en Zaragoza y Peñalba, Belver, Esplús, Vencillón, Tamarite y Altorricón en Huesca, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», en el tramo de tres kilómetros en el término municipal de Caspe entre carreteras A-230 y A-2410, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados..

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, formulada por Resolución de 24 de mayo de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Caspe». Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 29 de octubre de 2004.

16. La Muela: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de almacenamiento G.L.P. Y red de distribución al núcleo, en camino de las banqueras, parcela 68 del polígono 60, en el término municipi-

pal de La Muela, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.». C.o.t-2004/0667.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la instalación de Centro de Almacenamiento de G.LP. y red de distribución al núcleo, en camino de las Banqueras, parcela 68 del polígono 60, en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de «Gas Aragón, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberá vincular a la instalación una parcela mínima de 2.500 m².

—Se deberá minimizar el impacto visual de la instalación mediante plantación y mantenimiento perimetral de arbolado o seto, así como un adecuado tratamiento en el frontal a camino..

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela.

17. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea media tensión 15 kv. y centro de transformación intemperie 25 kva. para alimentación a estaciones de bombeo, en la vía pecuaria «Vereda de la Dehesica», polígono 7 parcelas 73 y 94, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de D^a Visitación Asín Larres. c.o.t-2004/692.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de línea aérea media tensión 15 Kv. y centro de transformación intemperie 25 Kva. para alimentación de estación de bombeo, en la vía pecuaria «Vereda de la Dehesica», polígono 7 parcelas 73 y 94, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de D^a Visitación Asín Larres, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por encontrarse la parte central en la zona de afección del río Huerva.

—Se deberá cumplir las condiciones de la autorización de ocupación de la Vía Pecuaria «Vereda de la Dehesica» del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de 2 de junio de 2004.

—Se deberán cumplir las condiciones de protección de caminos de los artículos 159 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y del artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, así como las de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

—Se deberá cumplir el condicionado del Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 26 de octubre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel. Adjuntar a la notificación el informe del Servicio Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, de fecha 26 de octubre de 2004.»

18. Aranda de Moncayo: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil sin línea aérea de suministro eléctrico, en paraje «Las Eras» polígono 20 parcela 79 A, en el término municipal de Aranda de Moncayo, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». c.o.t-2004/0696.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Aérea de suministro eléctrico, en parcela 79 A del polígono 20, paraje «Las Eras», en el término municipal de Aranda de Moncayo, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá respetar las condiciones de protección de caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—La línea de suministro eléctrico no es objeto del presente Informe por no estar debidamente detallada en el Proyecto.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

19. Figueruelas: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de línea eléctrica aérea alta tensión 45 kv. s.e.t. Figueruelas s.e.t. Entrerriós, en los términos municipales de Figueruelas y Pedrola, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». c.o.t-2004/697.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial en el cruce con la carretera A-68 y A-122 y genérico el resto para modificación parcial de línea eléctrica alta tensión 45 Kv. S.E.T. Figueruelas S.E.T. Entrerriós, en los términos municipales de Figueruelas y Pedrola, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-122, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Deberá recabar Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por cruce con A-68, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

—Deberá respetar las condiciones de protección de caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Figueruelas.

20. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. para abastecimiento de «Granja Benito S. L.» ubicada en carretera de Villanueva de Huerva, parcela 139 del polígono

no 8, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Granja Benito, S. L.». c.o.t-2004/702.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. para abastecimiento de «Granja Benito S. L.» ubicada en carretera de Villanueva de Huerva, parcela 139 del polígono 8, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Granja Benito, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a carretera A-1101 de Muel a Mezalocha y Villanueva de Huerva, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—La explotación deberá disponer de las preceptivas licencias urbanísticas y de actividad clasificada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.

21. Cuarte de Huerva: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado y no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea de baja tensión de suministro eléctrico, polígono 2, parcela 54 en paraje «Valdeconsejo», en el término municipal de Cuarte de Huerva, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». c.o.t-2004/0780.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado y no urbanizable genérico para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea de baja tensión de suministro eléctrico, polígono 2, parcela 54 en paraje «Valdeconsejo», en el término municipal de Cuarte de Huerva, tramitado a instancia de «Vodafone España, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá respetar las condiciones de protección de caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—En el caso de instalarse una nueva estación base de telefonía en el entorno con objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberá utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

22. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación de regulación y medida sin línea eléctrica de suministro, en posición 20.00.a del gaseoducto Castelnou-Fraga-Tamarite, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.». c.o.t-2004/0806.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de estación de regulación y medida sin línea eléctrica de suministro en posición 20.00.A del gaseoducto Castelnou-Fraga-Tamarite,

en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Enagás, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón. En todo caso, deberá analizarse la necesidad de modificar o actualizar el Plan de restauración de la instalación por la nueva actividad a implantar.

—Deberá cumplir el condicionado de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del Gaseoducto.

—Se recomienda la plantación perimetral de arbolado en la zona al objeto de paliar el impacto visual.

—No se incluye en el presente informe la línea eléctrica de suministro, por no estar especificada en el Proyecto.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 29 de octubre de 2004.

23. Belchite: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea alta tensión 15 kv, y centro de transformación 1.250 kva. para suministro a Aragón Exterior, en parcela 166 polígono 8 paraje «la Serretilla», en el término municipal de Belchite, tramitado a instancia de «Aragón Exterior, S. A.». c.o.t-2004/0807.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica subterránea alta tensión 15 Kv., y centro de transformación 1.250 Kva. para suministro a Aragón Exterior, en parcela 166 polígono 8 paraje «La Serretilla», en el término municipal de Belchite, tramitado a instancia de «Aragón Exterior, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.

24. Borja: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de planta de transferencia de residuos para la comarca del campo de Borja de la agrupación nº 4, en parcela 299 polígono 21, paraje «Torre del Valle», en el término municipal de Borja, tramitado a instancia de la comarca del «Campo de Borja». c.o.t-2004/0810.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la instalación de Planta de Transferencia de Residuos para la Comarca del Campo de Borja, de la agrupación nº 4 en parcela 299 del polígono 21, paraje «Torre del Valle», en el término municipal de Borja, tramitado a instancia de la Comarca «Campo de Borja», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Se deberán resolver los servicios urbanísticos necesarios para la explotación.

—Se deberá realizar la prospección arqueológica intensiva señalada en el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de

noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Borja. Se adjunta al expediente informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 26 de octubre de 2004.

25. Boquiñeni: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, polígono 9, parcela 266 en paraje «Alfalfares», en el término municipal de Boquiñeni, tramitado a instancia de «Vodafone España, S. A.». c.o.t-2004/0812.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, polígono 9, parcela 266 en paraje «Alfalfares», en el término municipal de Boquiñeni, tramitado a instancia de «Vodafone España, S.A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá respetar las condiciones de protección de caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—En el caso de instalarse una nueva estación base de telefonía en el entorno con objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberá utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe.

Tercero.—Se advierte al Ayuntamiento que la Estación base de Telefónica Móviles, ubicada en el paraje «Acequia Alta», carece de la preceptiva autorización en suelo no urbanizable, hecho del que se dará cuenta al Servicio de Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Boquiñeni.

26. Escatrón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica 25 kv, y centro de transformación 250 kva. para central de ciclo combinado en Castelnou, en parcela 108 y 118 parajes «Val de Escarnés» y río Ebro del polígono 503, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Castelnou Energía, S. L.». c.o.t-2004/0813.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea media tensión 25 kv, y centro de transformación intemperie 250 Kva. para conducción de central de ciclo combinado en Castelnou, en parcela 108 y 118 del polígono 503, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Castelnou Energía, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por situación del tramo final en zona de afección del río Ebro.

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias

y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberá cumplir el condicionado del Informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 26 de octubre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, de fecha 26 de octubre de 2004.»

27. Osera de Ebro: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de zona de actividades recreativas y de ocio con granja escuela en explotación ganadera, finca Soto de la Barca, paraje «Soto de Osera» polígono 12 parcela 1, en el término municipal de Osera de Ebro, tramitado a instancia de «Hermanos Ozcoz Gracia, S. C.». cot 2004/0819.

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de zona de actividades recreativas y de ocio con granja escuela en explotación ganadera, finca Soto de la Barca, paraje «Soto de Osera» polígono 12 parcela 1, en el término municipal de Osera de Ebro, tramitado a instancia de «Hermanos Ozcoz Gracia, S. C.», en tanto no se complete el expediente aportando la siguiente documentación:

—Informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección a Plan de Ordenación de los Recursos Naturales «Sotos y Galachos del Ebro» aprobado por Decreto 149/1995.

—Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por afección al Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES2430081 «Sotos y Mejanas del río Ebro», Directiva 92/43/CEE.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento Osera de Ebro e interesados. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de 26 de octubre de 2004.

28. La Puebla de Albortón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para ampliación de planta de producción de óxido de calcio con instalación de nuevo horno vertical, en parcela 39 del polígono 18 en paraje «Santa Cristina», en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Comercial e Industrial Aries, S. A.». c.o.t-2004/0871.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la ampliación de planta de producción de óxido de calcio con instalación de nuevo horno vertical, en parcela 39 del polígono 18 paraje «Santa Cristina», en el término municipal de La Puebla de Albortón, tramitado a instancia de «Comercial e Industrial Aries, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón.

—Deberá justificar la recogida de residuos que no se especifica en el Proyecto.

—Al objeto de minimizar el impacto visual de la industria, se formará y mantendrá una plantación perimetral de arbolado en toda la parcela ocupada, en la que se potenciarán las especies autóctonas de la zona, de porte alto y crecimiento rápido, así como un adecuado ajardinamiento del acceso a la misma.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la califica-

ción de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Puebla de Albortón.

29. Ricla: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje «Michen», parcelas 50 a 52, 60, 65 y 129 del polígono 10, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de d. Angel Sanz Tierno. c.o.t-2004/0872.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje «Michen», polígono 10, parcelas 50 a 52, 60, 65 y 129, en el término municipal de La Ricla, tramitado a instancia de D. Angel Sanz Tierno, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por encontrarse en la zona de policía del río Grío.

—Será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por captación de agua existente y además en el caso de que se realice vertido a freático.

—Se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos.

—Se deberá acreditar la propiedad de las parcelas propuestas.

—La edificación proyectada deberá quedar adscrita a las parcelas 50 a 52, 60, 65 y 129 del polígono 10 del Catastro.

—Deberá mantenerse el uso agrario del resto de la parcela o realizar y mantener una plantación de arbolado, según el artículo 23 C) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla.

30. Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. de suministro a «Cerámicas Casao, S. A.», parcelas 37 y 57 del polígono 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Cerámicas Casao, S. A.». c.o.t-2004/0874.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. para suministro a «Cerámicas Casao S. A., parcelas 37 y 57 del polígono 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Cerámicas Casao, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesaria autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—La industria deberá disponer de las preceptivas licencias urbanísticas y de actividad clasificada.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel.

31. Fabara: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para autorización de instalación de unidad de suministro de gasóleos A y B y gasolina sin plomo 95 para suministro al núcleo, en rambla «Arbolitos», parcela 30 del polígono 36, en el término municipal de Fabara, tramitado a instancia de Cooperativa del Campo San Isidro. c.o.t-2004/0876.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable

genérico para la instalación de unidad de suministro de gasóleos A y B y gasolina sin plomo 95 para suministro al núcleo, en rambla «Arbolitos» parcela 30 del polígono 36, en el término municipal de Fabara, instado por Cooperativa del Campo San Isidro, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

—Deberá resolverse la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

—Se deberá obtener Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la situación de las instalaciones propuestas en los Lugares de Importancia Comunitaria «Río Matarraña» y «Río Algar» (L.I.C. ES243097 y ES242118) y la Zona de Especial Protección de Aves «Matarraña-Aiguabarreix» (Z.E.P.A. ES0000298).

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fabara.

32. La Muela: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de planta de fabricación de hormigón, sin cantera de áridos, en paraje «San Antonio», parcela 87 del polígono 13, en el término municipal de La Muela, tramitado a instancia de d. Pedro Jesús Arnal Borque c.o.t-2004/0901.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo Urbanizable No Delimitado, para la instalación de planta de fabricación de hormigón sin cantera de áridos en el paraje «San Antonio», polígono 13 parcela 87 en el término Municipal de La Muela, tramitado a instancia de D. Pedro Jesús Arnal Borque, por tratarse de una instalación de interés público, pero no estar justificado su emplazamiento en la zona propuesta por no considerarse idóneo al no encontrarse próxima a ninguna cantera de áridos, estar proyectada en un entorno semiurbano, disponer el núcleo y el término de gran abundancia de suelos de erial y monte, así como de gran cantidad de suelo industrial acorde con el escaso tamaño de parcela necesario y desfigurar el ambiente dominante, semiurbano, al plantear su instalación en Suelo Urbanizable No Delimitado entre dos Suelos Urbanos semiconsolidados, a 50 metros al norte y 150 metros al oeste respectivamente y a 100 metros al sur de la Unidad de Ejecución nº 13.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados.

33. Belchite: corrección de errores del informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica alta tensión a 220 kv. Para evacuación del parque eólico «Belchite» hasta s.e.t. Fuendetodos 400/220 kv., En los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba y Fuendetodos, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A.U.». Cot 2004/0661.

Primero.—Corregir la omisión detectada en el Informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable protegido y genérico para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv., para evacuación de parque eólico «Belchite hasta S.E.T. Fuendetodos 400/220 Kv., en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Belchite y Fuendetodos, tramitado a instancia de «Neg Micon, S. A.U., adoptado por la Comisión

Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 14 de septiembre de 2004, con relación al informe del Servicio Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 21 de septiembre de 2004.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesados. Adjuntar a la notificación el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio».

34. Caspe: declaración de caducidad de expediente sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea 25 k.v. y centro de transformación intemperie para suministro eléctrico a explotación agrícola en camino de Monfort, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Barriendos Padre e Hijo, S. C.». c.o.t-2000/0580.

Primero.—«Declarar la caducidad del procedimiento administrativo y proceder al archivo del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Caspe ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la autorización en suelo no urbanizable de instalación de línea eléctrica aérea 25 k.v. y centro de transformación intemperie para suministro eléctrico a explotación agrícola en camino de Monfort, en el término municipal de Caspe, tramitado a instancia de «Barriendos padre e hijo, S. C. (C.O.T-2000/0580)».

Segundo.—Notificar el presente acuerdo Ayuntamiento de Caspe e interesados».

35. Alagón: inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras la modificación de los nuevos cargos en el consejo rector de la junta de compensación de la unidad de ejecución nº 13- euc-02/148. cot-02/209, tercera inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como tercera inscripción, el acuerdo de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 13 «La Arboleda «de fecha 11 de mayo de 2004, en relación con la modificación de los miembros que van a formar el nuevo Consejo Rector de la misma, la inscripción se realiza en el libro cuarto, folio 32.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alagón, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2004, junto con el acta de la sesión celebrada por dicha Junta en fecha 11 de mayo del 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón y a la Junta de Compensación.

36. La Joyosa: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución nº 15 del p.g.o.u. Euc 04/182 -cot-04/ 808.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/182, en el Libro Cuarto, Folio 34 v, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº15 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Joyosa de fecha 21 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 30 de marzo de 2004.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de la misma

37. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-5 del P.G.O.U. euc 04/183 -cot-04/ 627.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/183, en el Libro

Cuarto, Folio 36, la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 5 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

38. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-9 del p.g.o.u. Euc 04/184 -cot-04/ 814.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/184, en el Libro Cuarto, Folio 37v la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 9 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

39. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-11 del p.g.o.u. euc 04/185 -cot-04/ 815.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/185, en el Libro Cuarto, Folio 39 la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 11 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

40. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-14 del p.g.o.u. Euc 04/186-cot-04/ 816.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/186, en el Libro Cuarto, Folio 40 v a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 14 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

41. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas

cas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-15 del p.g.o.u. euc 04/187-cot-04/ 817.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/187, en el Libro Cuarto, Folio 42v a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 15 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

42. Cadrete: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación de la unidad de ejecución ur-16 del p.g.o.u. euc 04/188—cot-04/ 818.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/188, en el Libro Cuarto, Folio 44 a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución U.R. 16 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Cadrete de fecha 5 de julio de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución y adicional, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 29 de enero de 2004 y la rectificación de fecha 17 de mayo del mismo año.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cadrete y al Presidente de la misma

43. Zaragoza: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la junta de compensación del área de intervención g-11-1 del p.g.o.u. Euc 04/189—cot-04/ 896.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/189, en el Libro Cuarto, Folio 45v, la Junta de Compensación del Área de Intervención G-11-1 del P.G.O.U., cuya constitución fue aprobada mediante acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada en día 9 de septiembre de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 23 de julio de 2004

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la misma.

44. Zaragoza. Inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, la modificación del cambio en el consejo rector de la junta de compensación del área de intervención g-57-6 del p.g.o.u. - euc-03/167. cot-03/846, segunda inscripción.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, el acuerdo de la Junta de Compensación del Área de Intervención G-57-6 del P.G.O.U. de fecha 12 de mayo de 2004, en relación con el cambio del Vicepresidente de la misma, dada la transmisión de la propiedad que poseía en el ámbito del Área de Intervención G-57-6 el anterior Vicepresidente D. Francisco Lacasa Mallor, el cual se dio por enterado de su cese de acuerdo con los estatutos, designando por unanimidad a D. Nicolás Angel Fernando Alfonso, como nuevo Vicepresidente, la inscripción se realiza en el libro cuarto, folio 47v.

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptados por El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2004, junto con el certificado de la sesión celebrada por dicha Junta en fecha 12 de mayo del 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

45. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 3000 ovejas emplazada dentro de núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie, a ubicar en c/ Virgen, parcela catastral urbana 6681507, instada por José Luis Marco Benedi (cot 2003/ 331).

«Primero: Denegar la calificación de la actividad de explotación ovina con capacidad para 3000 cabezas, emplazada dentro de casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones ganaderas de la misma especie, solicitada por d. José Luis Marco Benedi, en el tm de Brea de Aragón.

Segundo: informar desfavorablemente la regularización jurídico-administrativa de la actividad y la concesión de licencia de actividad, conforme al informe municipal que consta en el expediente, desfavorable a su autorización por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto, al estar ubicada la explotación en el casco urbano, incumpliendo la distancia mínima exigida con respecto a núcleo de población en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Tercero.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

Cuarto.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón y al solicitante.»

46. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación ovina con capacidad para 3000 ovejas emplazada dentro de núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie, a ubicar en c/ letra A, parcela catastral urbana 6782113, instada por José Luis Marco Benedi (cot 2003/ 332).

«Primero: denegar la calificación de la actividad de explotación ovina con capacidad para 3000 ovejas emplazada dentro de núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones ganaderas de la misma especie, solicitada por d. José Luis Marco Benedi, y ubicada en el término municipal de Brea de Aragón.

Segundo.—Informar desfavorablemente la regularización jurídico administrativa de la explotación y la concesión de licencia de actividad, conforme al informe municipal desfavorable a su autorización por considerar inadecuado el emplazamiento propuesto, al estar ubicada la explotación en el casco urbano, incumpliendo la distancia mínima exigida con respecto a núcleo de población en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Tercero.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el

Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

Cuarto.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón y al solicitante.»

47. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 30 vacas de lidia, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 2300 de otras explotaciones de la misma especie y 1700 de distinta especie, a ubicar en parcela 1230 b del polígono 5, instada por Ana Cristina Díez Arregui (cot 2003/570).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 30 vacas de lidia, emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 2300 de otras explotaciones de la misma especie y 1700 de distinta especie, solicitada por Ana Cristina Díez Arregui, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 18 de octubre de 2004, cuyo condicionamiento deberá cumplirse.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. La Almolda: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 cabezas emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 50 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 8, paraje Valdusán, instada por Josefina Alós Ezquerria (cot 2003/908).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 cabezas emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 50 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, solicitada por Josefina Alós Ezquerria, en el término municipal de La Almolda.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de la distancia mínima exigida por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) con respecto a otras explotaciones de la misma y de distinta especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Villarroya de la Sierra: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 201 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 37 de distinta especie, a ubicar en paraje «El Enao», polígono 12, parcela 3, instada por Ramón Muñoz Royo (cot 2004/ 272).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 201 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 37 de distinta especie, solicitada por Ramón Muñoz Royo, en el término municipal de Villarroya de la Sierra.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima exigida con respecto a otras explotaciones de distinta especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 16, parcelas 91 y 101, instada por Antonio Caudevilla Lostao (cot 2004/ 277).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Antonio Caudevilla Lostao, en el término municipal de Novillas.

Dispone de Resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con la cual se deberá «colocar una pantalla, con especies vegetales arbóreas autóctonas y perennes, que minimicen el impacto visual que provoca desde el camino de servicio del Canal Imperial».

Licencia condicionada a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ubicarse parte de los puntos sensibles de la explotación en la zona de policía de aguas del Canal Imperial de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de cuatro balsas individuales de desecación estiércol fluido porcino procedente de una explotación de destete de lechones para 9981 plazas, a ubicar en parcela 1094, polígono 36 partida Noval, instada por Pecuarias Bajo Aragón A.I.E. (cot 2004/355).

1º.—«denegar la calificación de la actividad de legalización de cuatro balsas individuales de desecación estiércol fluido porcino procedente de una explotación de destete de lechones para 9981 plazas, solicitada por Pecuarias Bajo Aragón a.i.e., en el término municipal de Caspe.

2º.—informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada.

La construcción de balsas de desecación de estiércoles fluidos generados por explotaciones ganaderas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón está sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y demás disposiciones estatales aplicables, así como a lo previsto por el Decreto 109/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la intervención en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Orden de 9 de mayo de 1994, conjunta de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes, de Medio Ambiente, de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a las balsas destinadas para la desecación de los estiércoles fluidos generados en las explotaciones porcinas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 74, de 9 de mayo de 1994). En dicha Instrucción se señalan criterios para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con carácter orientativo para los municipios, si bien las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio se deben ajustar a dichos criterios en el ejercicio de su competencia.

De acuerdo con la obligación establecida por dicha Orden de 9 de mayo de 1994, las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio han de tener en cuenta para informar favorablemente las balsas los siguientes criterios en el caso de balsas de desecación individuales: Justificación de falta de base territorial agrícola y localización de la explotación en un municipio con problemas de carga ganadera.

La superficie cultivada y la ocupada por prados naturales del municipio de Caspe suma una extensión de 19362 Ha.s. Con este valor y el censo ganadero se obtiene una carga ganadera estimada de 79 kg. de N/Ha de cultivo, valor que se encuentra lejos de que pueda considerarse un municipio saturado o con un exceso de carga ganadera.

La actividad dispone de informe desfavorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de julio de 2004.

La valorización agraria de los estiércoles es la gestión indicada en primera instancia por el Plan Gestión de los Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2003-2007), aprobado por acuerdo de 17 de septiembre de 2002, del Gobierno de Aragón (publicado por Orden de 25 de septiembre de 2002, del Departamento de Medio Ambiente («Boletín Oficial de Aragón» núm. 120, de 9 de octubre de 2002).

La aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, impide trasladar de un medio a otro los contaminantes generados por cualquier actividad, previniendo la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.»

3º.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Caspe y al solicitante.

52. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de dos balsas individuales de desecación de estiércol fluido de una explotación porcina de 1.100 madres en producción de lechones, a ubicar en parcela 319, polígono 78, partida Plano Botero, instada por s.a.t. 629 Plano Botero (cot 2004/356).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de legalización de dos balsas individuales de desecación de estiércol fluido de una explotación porcina de 1.100 madres en producción de lechones, solicitada por s.a.t. 629 Plano Botero, en el término municipal de Caspe.

—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad clasificada.

La construcción de balsas de desecación de estiércoles fluidos generados por explotaciones ganaderas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón está sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y demás disposiciones estatales aplicables, así como a lo previsto por el Decreto 109/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la intervención en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Orden de 9 de mayo de 1994, conjunta de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes, de Medio Ambiente, de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y de Sanidad y Consumo aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a las balsas destinadas para la desecación de los estiércoles fluidos generados en las explotaciones porcinas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 74, de 9 de mayo de 1994). En dicha Instrucción se señalan criterios para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con carácter orientativo para los municipios, si bien las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio se deben ajustar a dichos criterios en el ejercicio de su competencia.

De acuerdo con la obligación establecida por dicha Orden de 9 de mayo de 1994, las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio han de tener en cuenta para informar favorablemente las balsas los siguientes criterios en el caso de balsas de desecación individuales: Justificación de falta de base territorial agrícola y localización de la explotación en un municipio con problemas de carga ganadera.

La superficie cultivada y la ocupada por prados naturales del municipio de Caspe suma una extensión de 19362 Ha,s. Con este valor y el censo ganadero se obtiene una carga ganadera estimada de 79 kg. de N/Ha de cultivo, valor que se encuentra lejos de que pueda considerarse un municipio saturado o con un exceso de carga ganadera.

La actividad dispone de informe desfavorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 8 de julio de 2004.

La valorización agraria de los estiércoles es la gestión indicada en primera instancia por el Plan Gestión de los Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2003-2007), aprobado por acuerdo de 17 de septiembre de 2002, del Gobierno de Aragón (publicado por ORDEN de 25 de septiembre de 2002, del Departamento de Medio Ambiente («Boletín Oficial de Aragón» núm. 120, de 9 de octubre de 2002).

La aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, impide trasladar de un medio a otro los contaminantes generados por cualquier actividad, previniendo la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

3º.—Recordar a la Alcaldía que no podrá ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubre y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal de la actividad, que en todo caso, deberá efectuarse de conformidad con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Caspe y al solicitante.»

53. Lagata: corrección de errores del acuerdo de la c.p.o.t de Zaragoza de 28 de julio de 2004 relativa a instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 terneros de cebo, instado por s.a.t. 629 Plano Botero. cot 2004/458

«Primero: Corregir el error originado en el Acuerdo de la Comisión de 28 de julio de 2004, de tal manera que en la indicación de la capacidad de la explotación ganadera para la que se solicita licencia donde dice «Lagata: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela 37 paraje Los Estancos, instada por Juan Tena Perpiña (cot 2004/ 458)» diga «Lagata: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela 37 paraje los estancos, instada por Juan Tena perpiña (cot 2004/ 458). Asimismo, donde dice 1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 120 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Juan Tena Perpiña, en el término municipal de Lagata debe decir 1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 200 terneros de cebo emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Juan Tena Perpiña, en el término municipal de Lagata.»

Segundo: notificar el presente acuerdo al ayuntamiento de Lagata.»

54. Sierra de Luna: solicitud de calificación e informe

previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1768 plazas, emplazada a 2750 metros de núcleo urbano, 2300 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, a ubicar en polígono 513, parcela 219, instada por Jesús Estua Oria (cot 2004/ 524).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1768 plazas, emplazada a 2750 metros de núcleo urbano, 2300 de otras explotaciones de la misma especie y 450 de distinta especie, solicitada por Jesús Estua Oria, en el término municipal de Sierra de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 175 terneros, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de

100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcela nº 18, instada por Javier Badía Mendiz (cot 2004/ 527).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 175 terneros, emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Javier Badía Mendiz, en el término municipal de Pinseque.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 950 plazas, emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 520 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 24, parcela 648, paraje «Plano de Aguila», instada por Ganados Pueyo S. A. (COT 2004/ 592).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores,

riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 950 plazas, emplazada a 1100 metros de núcleo urbano, más de 520 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ganados Pueyo S. A., en el término municipal de Caspe.

Regularización condicionado a la reducción de plazas hasta un total de 858, en cumplimiento de la normativa de bienestar animal vigente. (RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos),

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 2000 de distinta especie, a ubicar en paraje plan del Rosel, polígono 46, parcela 333, instada por s.a.t. Granja el Cortijo (COT 2004/ 625).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de

legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, 2000 de otras explotaciones de la misma especie y 2000 de distinta especie, solicitada por s.a.t. granja El Cortijo, en el término municipal de Tarazona.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1040 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje Pozairon, polígono 9, parcela 129, instada por José Miguel Serrano García (cot 2004/ 644).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1040 plazas, emplazada a más de 2000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000

de distinta especie, solicitada por José Miguel Serrano García, en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino y vacuno con capacidad para 200 corderos y 20 terneros de cebo emplazada a 715 metros de núcleo urbano, 205 de otras explotaciones de la misma especie y 105 de distinta especie, a ubicar en polígono 20, parcela 64, instada por Tomás López Viñuales (cot 2004/ 657).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino y vacuno con capacidad para 200 corderos y 20 terneros de cebo emplazada a 715 metros de núcleo urbano, 205 de otras explotaciones de la misma especie y 105 de distinta especie, solicitada por Tomás López Viñuales, en el término municipal de Alagón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma

mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 800 plazas, emplazada a 550 metros de núcleo urbano, más de 70 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcela 128, instada por José Luis Usón Alonso (cot 2004/ 675).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 800 plazas, emplazada a 550 metros de núcleo urbano, más de 70 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por José Luis Usón Alonso, en el término municipal de Quinto.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones ganaderas de la misma especie en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 60 vacas y 30 novillas emplazada a 370 metros de núcleo urbano, 120 de otras explotaciones de la misma especie y 90 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcelas 35 y 42, instada por Carlos Pérez Subías, en representación de «La Carretera, S. C.» (cot 2004/ 677).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 60 vacas y 30 novillas emplazada a 370 metros de núcleo urbano, 120 de otras explotaciones de la misma especie y 90 de distinta especie, solicitada por Carlos Pérez Subías, en representación de «La Carretera, S. C.», en el término municipal de Quinto.

Regularización condicionada a la no ampliación de la explotación por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales

Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) con respecto a núcleo urbano y otras explotaciones de distinta especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en paraje «Razazol», parcela 93, polígono 14, instada por Joaquín Becas Borao (cot 2004/ 689).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a más de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Joaquín Becas Borao, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Fuendejalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1992 plazas, emplazada a 780 metros de núcleo urbano, más de 630 de otras explotaciones de la misma especie y 750 de distinta especie, a ubicar en paraje Majuelos, polígono 28, parcelas 145,146,147,148,154, instada por Pedro Pablo Espligares Vidal (cot 2004/ 728).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad hasta 1992 plazas, emplazada a 780 metros de núcleo urbano, más de 630 de otras explotaciones de la misma especie y 750 de distinta especie, solicitada por Pedro Pablo Espligares Vidal, en el término municipal de Fuendejalón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta

superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1120 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje Corral de Pallas, polígono 13, parcela 9, instada por Bes Navallas S. C. (cot 2004/ 732).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1120 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Bes Navallas S. C., en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero,

sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cunícola con capacidad para 1400 conejas emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 580 de distinta especie, a ubicar en polígono 17, parcela nº 133, instada por Javier Berges Felices (cot 2004/ 748).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cunícola con capacidad para 1400 conejas emplazada a 900 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 580 de distinta especie, solicitada por Javier Berges Felices, en el término municipal de Luna.

Dispone de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 17 de mayo de 2004, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Mesones de Isuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a más de 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono n° 15, parcela n° 1, partida de Cabezo Gitano, instada por José Antonio Sisamón Marco (cot 2004/ 749).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1000 ovejas emplazada a más de 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Sisamón Marco, en el término municipal de Mesones de Isuela.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje Pellejero, parcela 171, polígono 6, instada por Federico Montesa Arguedas (cot 2004/ 772).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 250 ovejas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Federico Montesa Arguedas, en el término municipal de Ariza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Borja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, a ubicar en parcela 793, polígono 27, instada por Félix Zueco Pérez (cot 2004/ 792).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1998 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 150 de distinta especie, solicitada por Félix Zueco Pérez, en el término municipal de Borja.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar

los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. La Joyosa: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en parcela 148, polígono nº 1, instada por María Pilar Angoy Herrero (cot 2004/ 796).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno con capacidad para 400 terneros de cebo, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por María Pilar Angoy Herrero, en el término municipal de La Joyosa.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente

podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de planta de prefabricados de hormigón para fabricación de tubería, a ubicar en parcela 106 polígono Valdeferrín, instada por Pretensados Ejea, S. L. (cot 2000/995).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvo, la actividad de ampliación de planta de prefabricados de hormigón para fabricación de tubería, solicitada por Pretensados Ejea, S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, incluyendo si procede el almacenamiento de productos químicos, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para almacenado, clasificado y envasado de fruta, a ubicar en c/ primavera, instada por Alberto Taberner Albiac, en nombre de Frutas Taberner, S. L. (cot 2000/1092).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de almacenado, clasificado y envasado de fruta, solicitada por Alberto Taberner Albiac, en nombre de Frutas Taberner, S. L., en el término municipal de Fabara.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica y frigorífica) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de hormigón, a ubicar en polígono 1, parcela 319, instada por «Aridos y Hormigones Pedrola, S. L.» (cot 2001/030).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, polvo y riesgo de incendio y explosión, la actividad de planta de hormigón, solicitada por «Aridos y Hormigones Pedrola, S. L.», en el término municipal de Pedrola.

Dispone de informe favorable de INAGA en el que se establece que no hay afección significativa sobre el Cernícalo Primilla.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, petrolífera y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—De acuerdo con el RD 486/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se deberá disponer de retretes dotados de lavabos y vestuario.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias de aplicación en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

—Cumplimiento con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la

atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de Junio de 1994, del departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Control de Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se deberán aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del decreto 833/1975.

—Se aplicarán las medidas protectoras definidas en el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección.

—En caso de que las aguas fecales de servicios se viertan a la red de alcantarillado municipal, se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, en caso de infiltrarse o verterse a cauce público se solicitará autorización de vertido a la CHE.

—Solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—El promotor deberá gestionar de forma adecuada los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de vinos embotellados y lácteos sin refrigeración, a ubicar en polígono Cogullada agrupación nido naves 30-31, instada por Víctor Mateo, S. A. (cot 2003/ 642).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de vinos embotellados y lácteos sin refrigeración, solicitada por Víctor Mateo, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de ultramarinos y obrador de salchichería, a ubicar en Juan Latienda, 29, instada por M^a Nieves y M^a Elena García Lahuerta (cot 2003/ 801).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de tienda de ultramarinos y obrador de salchichería, solicitada por M^a Nieves y M^a Elena García Lahuerta, en el término municipal de Urrea de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, térmica, frigorífica y aparatos elevadores) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La puertas que separan el establecimiento del resto del edificio de incendios deberán ser RF 60.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento de carnicería ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—La circulación de productos alimenticios incompatibles no podrá efectuarse por el obrador ni por una vivienda particular.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de cables eléctricos y de fibra óptica, a ubicar en c/ olmo, 10, 12, 14 y nogal, 21, instada por Conductores Tecnológicos, S. A. (cot 2003/ 811).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de fabricación de cables eléctricos y de fibra óptica, solicitada por conductores tecnológicos, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica, aparatos a presión y frigorífica) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras impiden la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para secadero de cereales, a ubicar en carretera de Muel, km 75, instada por Cooperativa del Campo San Pedro Arbués (cot 2003/ 887).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, polvos, producción de emisiones, riesgo de incendio y explosión, la actividad de secadero de cereales, solicitada por Cooperativa del Campo San Pedro Arbués, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, depósito de gasoil y aparatos a presión ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Llevar un Libro Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera, debidamente legalizado, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial,

con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Solicitar la correspondiente autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Solicitar inscripción en el Registro de pequeño Productor de Residuos Peligrosos, y una vez inscrito cumplir con las obligaciones de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—Los residuos no peligrosos, considerandos asimilables a urbanos serán recogidos por los Servicios Municipales.

—En materia de ruidos, cumplimiento de los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Epila.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación en línea de dacrometizado de tubos, a ubicar en c/ Aneto, nº 23 polígono industrial el Pradillo 2, instada por «Teknia Automocion Aragón, S. L.» (cot 2003/ 932).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores, producción de aguas residuales, residuos y emisiones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de ampliación en línea de dacrometizado de tubos, solicitada por «Teknia Automocion Aragón, S. L.», en el término municipal de Pedrola.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (torre de refrigeración).

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias de aplicación en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

—Cumplimiento con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a atmósfera, según lo dispuesto en la orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación atmosférica de Origen Indus-

trial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de superarse en el proceso, los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse lo establecido en dicho Real Decreto.

—Se aplicarán las medidas protectoras definidas en el proyecto para garantizar la calidad de las aguas y evitar cualquier posible afección. Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, para las aguas que, desde la factoría, son bombeadas hasta el colector del polígono.

—Obtener autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como productor de residuos tóxicos y peligrosos, según la Ley 10/1998, de residuos y el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

—El promotor deberá gestionar de forma adecuada los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para elaboración y almacenaje de ferralla para suministro a planta de prefabricados, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/Reino Unido, nº 34, instada por «Prefabricados Zuera, S. L.» (COT 2003/ 934).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de nave para elaboración y almacenaje de ferralla para suministro a planta de prefabricados, solicitada por «Prefabricados Zuera, S. L.», en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos

aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo con el RD 486/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se deberá disponer de retretes dotados de lavabos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de perfumería líquida, insecticidas y productos de limpieza, a ubicar en polígono industrial «El Campillo», c/ Alemania, nºs 13-15, instada por César Guillén (cot 2003/ 935).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, gases, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente inflamables, la actividad de fabrica de perfumería líquida, insecticidas y productos de limpieza, solicitada por César Guillén, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquirieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Los niveles de emisión a la atmósfera de la instalación prevista se ajustarán a los valores límite establecidos en la normativa básica de aplicación. Deberá tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá cumplir la normativa vigente sobre residuos peligrosos para los pequeños productores y deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los

residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Zuera o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener la autorización de puesta en servicio de la instalación de almacenamiento de productos químicos por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Gran Hotel. Hotel con restaurante y 140 habitaciones, a ubicar en c/ Costa nº 5, instada por «Nh Hoteles S. A.» (cot 2003/ 954).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de Gran Hotel. Hotel con restaurante y 140 habitaciones, solicitada por «Nh Hoteles S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, frigorífica, de aparatos a presión y de aparatos elevadores ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel de 7 habitaciones con restaurante, a ubicar en plaza de La Merced, nº 2, instada por «La Merced de la Concordia, S. L.» (cot 2003/ 955).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de hotel de 7 habitaciones con restaurante, solicitada por «La Merced de la Concordia, S. L.», en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, frigorífica y de aparatos elevadores ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo al Art. 15.5 de la NBE CPI 96 las puertas de las habitaciones deberán de ser RF 30. La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la misma norma.

—De acuerdo a los criterios de interpretación del Ministerio de Fomento de la NBE CPI 96, en pequeños establecimientos hoteleros de 3 o más plantas, como es el caso, se puede no exigir la existencia de dos escaleras por planta. De acuerdo a la recomendación se deberá instalar como medida compensatoria un sistema de detección y alarma.

—Solicitar autorización sanitaria, como elaborador de comidas preparadas, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almazara, a ubicar en paraje «La Redonda», parcelas nº 10 y nº 12, instada por «Agroalimentarios La Redonda S. A.» (cot 2003/ 984).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de almazara, solicitada por «Agroalimentarios la Redonda S. A.», en el término municipal de la Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, (incluyendo la instalación eléctrica y de aparatos a presión) según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de abastecimiento y vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Los focos de emisión a la atmósfera (caldera) deberán contar con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable para esta ampliación de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Maella: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de central almacenado clasificación y envasado de fruta, a ubicar en barrio San Sebastián s/n, instada por Frutícola Maellana S. C. L. (cot 2003/1023).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de legalización de central almacenado clasificación y envasado de fruta, solicitada por Frutícola Maellana S. C. L., en el término municipal de Maella.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para desinfección, desinsectación y desratización, a ubicar en c/ Ribera, nave 22, instada por servicio de contenedores higiénico sanitarios, (Serconta) S. A. (cot 2003/1033).

1º.—«Calificar como nociva e insalubre por almacenamiento de productos tóxicos, la actividad de desinfección, desinsectación y desratización, solicitada por servicio de contenedores higiénico sanitarios, (Serconta) S. A., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (envases de plaguicidas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Reglamento Técnico Sanitario para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas según el Real Decreto 3349/83 de 30 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 162/91 de 8 de febrero y 443/94 de 11 de marzo.

—En caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para establecimiento dedicado a limpieza y manipulación Pdtos Hortofrutícolas, a ubicar en parcela R-82 polígono industrial Valdeferrín, instada por Clefamar S. C. (COT 2003/1054).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de establecimiento dedicado a limpieza y manipulación pdtos hortofrutícolas, solicitada por Clefamar S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Ebro tanto en caso de vertido directo a cauce como en caso de vertido por infiltración sobre el terreno.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—En caso de que la instalación sea para materia vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tn/día (valor medio trimestral) le será de aplicación la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante en estación de servicio, a ubicar en Ctra Nacional 232, P.K. 265, instada por estación de Servicio Miravegas S. A. (cot 2003/1062).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar restaurante en estación de servicio, solicitada por estación de Servicio Miravegas S. A., en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, de gas y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Disponer de autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Cumplimiento del punto 5 del informe sanitario de 14.11.03 del técnico farmacéutico de administración sanitaria.

—Solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas R.D. 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. Alfamén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de bocadillos, a ubicar en c/ Carnicería 6 izqda, instada por Oscar Ruiz Peinado Arnal (cot 2003/1064).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de venta de bocadillos, solicitada por Oscar Ruiz Peinado Arnal, en el término municipal de Alfamén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos de taquillas individuales para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. Pina de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para surtidor de gasóleo y gasolina para socios, a ubicar en c/ Diseminados 45, instada por cooperativa comercial Alfalfas de Ebro s.c.l. (cot 2003/1065).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de surtidor de gasóleo y gasolina para socios, solicitada por Cooperativa Comercial Alfalfas de Ebro s.c.l., en el término municipal de Pina de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como disponer de la autorización de puesta en marcha de la instalación Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador de grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Disponer de autorización de abastecimiento y vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación e instalaciones de aerogeneradores, a ubicar en carretera Teruel km.13,500, instada por Compovent S. A. (cot 2003/1070).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruido, vibraciones, humos, polvo, nieblas y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación e instalaciones de aerogeneradores, solicitada por compovent S. A., en el término municipal de Cadrete.

—Obtener la correspondiente licencia de actividad en el Ayuntamiento de María de Huerva de las instalaciones que se ubican en el término municipal del mismo.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor deberá continuar realizando las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, nieblas y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Deberá gestionar mediante gestor autorizado los residuos no peligrosos generados, o bien si se consideran asimilables a urbanos deberá cumplir con las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales referentes a residuos no peligrosos

—Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Productor de Residuos Peligrosos, autorizado mediante resolución de 27 de mayo de 2000, modificada en Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental.

—En material de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Cadrete o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido directo o mediante infiltración para las aguas residuales, después de su paso por la fosa séptica, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o gestionar los vertidos mediante empresa de vertido autorizada.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería cafetería, a ubicar en Paseo de la Constitución, nºs 59-61, instada por «Panadería Cafetería Segia S. C.V.» (cot 2003/1074).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de panadería cafetería, solicitada por «Panadería Cafetería Segia s.c.v.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización, cumplirá las condiciones establecidas en la ordenanza municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería restaurante, a ubicar en c/Eras Altas 30, instada por Famoru S. L. (cot 2003/1076).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de cafetería restaurante, solicitada por Famoru S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, frigorífica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Morata de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel rural de 8 habitaciones, a ubicar en c/ Cavia nº 6, instada por Angela Hernández Torcal (cot 2003/1088).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de hotel rural de 8 habitaciones, solicitada por Angela Hernández Torcal, en el término municipal de Morata de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, frigorífica y petrolífera ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Cumplimiento del decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

—De acuerdo a los criterios de interpretación del Ministerio de Fomento de la NBE CPI 96, en pequeños establecimientos hoteleros de 3 o más plantas, como es el caso, se puede no exigir la existencia de dos escaleras por planta. De acuerdo a la recomendación se deberá instalar como medida compensatoria un sistema de detección y alarma.

—La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la NBE CPI 96.

—Solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de supermercado, a ubicar en c/ Artal de Alagón, nº 6, instada por «Lázaro Tremul S. L.» (cot 2003/1096).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de ampliación de supermercado, solicitada por «Lázaro Tremul S. L.», en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización, cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Alfamén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de elaboración almacenamiento y crianza de vinos, a ubicar en c/ Juan Carlos I, nº 9 Alfamén, instada por «Viñazagros S. L.» (cot 2004/ 009).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bodega de elaboración almacenamiento y crianza de vinos, solicitada por «Viñazagros S. L.», en el término municipal de Alfamén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—La instalación de la chimenea de extracción cumplirá lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de transformación y mecanizado de productos elastomeros, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/ La Palmera, naves nºs 29-31, instada por «Elastomeros Zaragoza S. L.» (cot 2004/ 020).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente combusti-

bles, la actividad de taller de transformación y mecanizado de productos elastomeros, solicitada por «elastomeros Zaragoza S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Los niveles de emisión a la atmósfera de la instalación prevista se ajustarán a los valores límite establecidos en la normativa básica de aplicación. Deberá tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá cumplir la normativa vigente sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 1996, debiendo solicitar la modificación en el Registro si se prevén nuevos residuos como resultado de la actividad.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y en el planeamiento urbanístico municipal.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de barras de aluminio, a ubicar en polígono industrial Malpica Alfindén, c/Higuera, nave nº 17, instada por «Ingalza S. A.» (cot 2004/ 028).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de barras de aluminio, solicitada por «Ingalza S. A.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller auxiliar de calderería, a ubicar en polígono industrial la Ermita, c/ letra B, naves nºs 4-6, instada por «Calderería La Puebla Calpu S. L.» (cot 2004/ 033).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller auxiliar de calderería, solicitada por «calderería la Puebla Calpu S. L.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía

técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos, a ubicar en polígono industrial de Cadrete, c/ San Gregorio nº 8, instada por Sergio Romero Mainar (cot 2004/ 037).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de vehículos, solicitada por Sergio Romero Mainar, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El promotor deberá llevar un Libro de Registro adecuado a los modelos establecidos en la Orden de 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de Libro de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales, debidamente legalizado.

—Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31

de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir con lo establecido en el citado Real Decreto.

—Deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Cadrete.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Fuentes De Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición, venta y reparación de vehículos, a ubicar en ampliación polígono industrial La Corona parcela 1, instada por Carlos Turlan Martínez (cot 2004/ 044).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente combustibles., la actividad de exposición, venta y reparación de vehículos, solicitada por Carlos Turlan Martínez, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

—En el caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgá-

nicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en el real Decreto.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Aniñón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería con obrador, a ubicar en plaza Antonino Peiro s/n, instada por José Luis Martínez Enguid S. Cooperativa (cot 2004/ 054).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de carnicería con obrador, solicitada por José Luis Martínez Enguid S. Cooperativa, en el término municipal de Aniñón.

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar autorización sanitaria de funcionamiento de carnicería ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la campana de extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para verdulería, pescadería y panadería, a ubicar en c/ San Roque nº 4, instada por José Manuel Ingalaturre Reinado (cot 2004/ 057).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de verdulería, pescadería y panadería, solicitada por José Manuel Ingalaturre Reinado, en el término municipal de Quinto.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma de hotel, a ubicar en c/ San Pablo nº 19, instada por Carya Treinta S. L. (cot 2004/ 060).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de reforma de hotel, solicitada por Carya Treinta S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000, de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de fabricación de maquinaria, a ubicar en polígono Malpica c/ d parcela 79-b, instada por Calvera Maquinaria e Instalaciones (cot 2004/ 061).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente combustibles., la actividad de industria de fabricación de maquinaria, solicitada por Calvera Maquinaria e Instalaciones, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En el caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir lo establecido en el real Decreto.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el

INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de

Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para acondicionamiento, distribución y almacenamiento de moluscos bivalvos vivos para consumo humano, a ubicar en Mercazaragoza c/P s/N ang c/K parcela 35, instada por Moncrustaci Italy S. L. (cot 2004/ 075).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de acondicionamiento, distribución y almacenamiento de moluscos bivalvos vivos para consumo humano, solicitada por Moncrustaci Italy S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En el caso de originarse subproductos de la categoría 3 deberán ser gestionados según el Reglamento (CE) N° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y R.D 1429/2003 de 21 de Octubre de 2003 del Ministerio de la Presidencia.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para trabajos de impresión y artes gráficas, a ubicar en c/ Benz polígono Molinos del Pilar nº 5 nave 22, instada por Isac Artes Gráficas S. L. (cot 2004/ 077).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, vapores, residuos peligrosos y empleo de materias fácilmente combustibles y/o inflamables, la actividad de trabajos de impresión y artes gráficas, solicitada por Isac Artes Gráficas S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En caso de que en el proceso productivo se utilicen pinturas o tintas con disolventes orgánicos, se superen los umbrales consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, y el funcionamiento de la imprenta se ajuste a alguno de los señalados en el Anexo I.8 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la actividad tendrá que cumplir lo establecido en la referida normativa.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se generen y tengan la consideración de peligro-

sos (p.e. tintas, planchas, toner) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de hilos y cables aislados, a ubicar en c/ Benjamín Franklin nº 10 nave, instada por Ceucable S. L. (cot 2004/078).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación de hilos y cables aislados, solicitada por Ceucable S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—La empresa deberá gestionar correctamente todos los residuos generados por el funcionamiento de la instalación, atendiendo a la normativa vigente. En el caso de los residuos no peligrosos mediante los servicios municipales o gestores autorizados de residuos no peligrosos, y en el caso de residuos peligrosos mediante gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos. Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente

permiso de vertido, según Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para imprenta, a ubicar en c/ Borja nº 16 local, instada por Gráficas Navarro Sender Ediciones S. L. (cot 2004/079).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, vapores y producción de residuos peligrosos, la actividad de imprenta, solicitada por Gráficas Navarro Sender Ediciones S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En el caso de utilizar un subproceso productivo de los especificados en el epígrafe 8 del Anexo I y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir con lo establecido en dicho Real Decreto.

—Deberá solicitar al Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos que se consideran asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en Ordenanza Municipal para la Protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza, de 5 de diciembre de 2001.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montajes electrónicos, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ Los Angeles 17, instada por Electrónica Cerler S. A. (cot 2004/ 140).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos, almacenamiento de productos fácilmente inflamables, la actividad de montajes electrónicos, solicitada por Electrónica Cerler S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El promotor deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar un subproceso productivo de los especificados en el Anexo I y superar los umbrales de consumo de disolvente especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir con lo establecido en dicho Real Decreto.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de productor de residuos peligrosos o en su caso inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—Todos aquellos residuos no recogidos como peligrosos que se consideren asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en PGOU del municipio de La Muela.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave destinada a almacén agrícola, a ubicar en ctra Villamayor km 4 barrio Villamayor, instada por Grupo Aijola S. L. (COT 2004/ 154).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de nave destinada a almacén agrícola, solicitada por Grupo Aijola S. L., en el término municipal de Zaragoza para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

110. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes graficas, a ubicar en c/ Cereros nº 6, instada por Gráficas Lon Tamish S. L. (cot 2004/ 155).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, olores, vibraciones, aguas residuales, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de artes graficas, solicitada por Gráficas Lon Tamish S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—En caso de utilizar un subproceso productivo de los especificados en el epígrafe 8 del Anexo I y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del RD 117/2003 de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas a uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplir con lo establecido en dicho Real Decreto

—Deberá solicitar el Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

—Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza Municipal para la Protección contra Ruidos y Vibraciones de Zaragoza, de 5 de diciembre de 2001.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pequeño material eléctrico, a ubicar en polígono industrial Las Norias, parcela 11, instada por Manumag S. L. (cot 2004/161).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y manipulación de productos fácilmente inflamables, la actividad de fabricación de pequeño material eléctrico, solicitada por Manumag S. L., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden del 15 de junio de 1994. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar en el proceso productivo pinturas con disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas

actividades, tendrá que cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, registrado mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Deberá Obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación y actividad de un CAT (centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil), a ubicar en polígono Los Huertos, naves 16-17, instada por Eco Card Turismo S. L. (cot 2004/173).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material inflamable y combustible, la actividad de instalación y actividad de un CAT (centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil), solicitada por eco card turismo S. L., En el término municipal de Cuarte De Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El promotor deberá cumplir con las condiciones y requisitos impuestos por la Directora General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón en la Resolución de 17 de marzo de 2004, por lo que se concede la autorización como Centro Autorizado de Tratamientos de Vehículos al final de su vida útil a la empresa Eco Card Turismos S. L. subordinando su efectividad al cumplimiento de las condiciones y requisitos que en ella se contemplan

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planteamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito de aceite usado, a ubicar en c/ encina nº 78, polígono Malpica-Alfindén parcela 8, instada por Gestión de Aceites de Aragón S. L. (cot 2004/192).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de instalación de depósito de aceite usado, solicitada por Gestión de Aceites de Aragón S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El promotor deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido al Ayuntamiento de la Red de Alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—El titular de la instalación deberá cumplir con las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables urbanos

—En materias de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Normas Subsidiarias Municipales de La Puebla de Alfindén

—Deberá solicitar la modificación de la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente para la ampliación solicitada

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de construcciones metálicas, a ubicar en polígono Río de Huerva, naves 45 a 50, instada por Megablok S. A. (cot 2004/202).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, emisiones a la atmósfera de polvo y vapores, residuos peligrosos y utilización de materias combustibles e inflamables, la actividad de industria de construcciones metálicas, solicitada por Megablok S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, de los focos emisores a la atmósfera, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de superarse en el proceso los umbrales de consumo de disolventes, especificados en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse lo establecido en dicho Real Decreto.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pintura en base agua y almacén de cemento, a ubicar en Avda San Antonio 45, nave c, instada por Pubersa (cot 2004/ 207).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo en suspensión, aguas residuales, residuos peligrosos y empleo de materias inflamables y/o combustibles, la actividad de fabricación de pintura en base agua y almacén de cemento, solicitada por Pubersa, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Se deberá obtener la autorización pertinente para el almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles (ITC MIE-APQ 1), según establece el R.D. 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, y por tanto tramitar el correspondiente libro de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente.

—En caso de superarse en el proceso los umbrales de

consumo especificados en el Anexo II del R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse lo establecido en dicho Real Decreto.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

—Las aguas residuales acumuladas en el depósito definido en el proyecto, serán retiradas por una empresa de vertido autorizada por la administración, según el artículo 108 del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En caso de que se realice vertido a la red de alcantarillado de algún tipo de efluente, deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para pequeños productores, así como ajustar su proceso productivo y residuos a lo recogido en la Resolución de 19 de diciembre de 2003 del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa PUBERSA.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta dosificadora de hormigón, a ubicar en polígono industrial de Cuarte «sector 2» Valdeconsejo, instada por Hormigones Aragón S. L. (cot 2004/ 208).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, polvo y residuos peligrosos, la actividad de

planta dosificadora de hormigón, solicitada Por Hormigones Aragón S. L., en el término municipal de Cuarte De Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida según el catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se deberán aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del decreto 833/1975.

—Las aguas residuales de proceso se someterán a procesos de decantación en dos balsas para, después de su limpieza, volver a entrar en el proceso productivo.

—En caso de que las aguas fecales de servicios se viertan a la red de alcantarillado municipal, se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—A los lodos de limpieza de las balsas de decantación se les dará un tratamiento adecuado mediante un gestor autorizado. La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal.

—Asegurar que las medidas de correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan que se superen los límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de carpintería de madera, a ubicar en Cno Debajo la Venta nº 1, nave 10, instada por industrias de la Madera Jiménez S. L. (cot 2004/ 210).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo, producción de residuos peligrosos y manipulación de materias altamente combustibles, la actividad de fabricación de carpintería de madera, solicitada por industrias de la madera Jiménez S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—El promotor deberá disponer del Libro de Registro correspondiente a los focos de emisión, debidamente legalizado según lo dispuesto en la Orden del 15 de junio de 1994, por la que se establecen los modelos de los Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los procesos industriales. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En caso de utilizar en el proceso productivo disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el Anexo II del Real decreto 117/2003, deberá cumplir con lo establecido en el citado Real Decreto.

—El titular de la instalación deberá tramitar ante el Ayuntamiento la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

—Aquellos residuos no peligrosos no asimilables a urbanos deberán ser recogidos mediante gestor autorizado. Y todos aquellos no peligrosos que se consideren asimilables a urbanos se deberán acoger a las Ordenanzas Municipales.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Cuarte de Huerva.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos destinados a reciclaje, a ubicar en polígono industrial Valdemuel, instada por Servihergas S.L. (cot 2004/ 246).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y manipulación de materias fácilmente combustibles, la actividad de almacén de productos destinados a reciclaje, solicitada por Servihergas S.L., en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Gestor de Residuos No Peligrosos registrado y con las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales referentes a los residuos no peligrosos asimilables a urbanos.

—Para los vertidos residuales domésticos, el promotor deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento correspondiente, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Municipales de Epila.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para despacho y venta de productos fitosanitarios, abonos, útiles de huerta y jardinería, a ubicar en Camino de las Peñas s/n, instada por Sergio Gimeno García (COT 2004/ 248).

1º.—«Calificar como nociva e insalubre por almacenamiento de productos tóxicos, la actividad de despacho y venta de productos fitosanitarios, abonos, útiles de huerta y jardinería, solicitada por Sergio Gimeno García, en el término municipal de Cariñena.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (envases de plaguicidas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en Avda. García Jiménez nº 28, instada por Carmen Naya Expósito (cot 2004/ 270).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de bar restaurante, solicitada por Carmen Naya Expósito, en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo con lo establecido en el RD 2207/95, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al RD 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario para el personal manipulador.

—Deberá solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000, de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Muel, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de materiales de construcción, a ubicar en Avda. Miguel Servet nº 81 parque empresarial Utebo nave 3, instada por construcciones Paivas Vidarte S. L. (COT 2004/ 273).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de almacén de materiales de construcción, solicitada por Construcciones Paivas Vidarte S. L., en el término municipal de Utebo para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

122. Albeta: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito de almacenamiento y distribución de G.L.P., a ubicar en Ctra Zaragoza-Soria n-122 P.K. 62, instada por Denali Hostelera S. L. (cot 2004/ 275).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de depósito de almacenamiento y distribución de G.L.P., solicitada por Denali Hostelera S. L., en el término municipal de Albeta.

2º.—considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para vivienda asistida de minusválidos físicos con 14 plazas residentes, a ubicar en paseo de la Constitución s/n, instada por Asociación de Minusválidos Físicos A.N.F.E. (cot 2004/ 284).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de vivienda asistida de minusválidos físicos con 14 plazas residentes, solicitada por Asociación de Minusválidos Físicos a.n.f.e., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica y de gas ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. residuos sanitarios tipo III) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con la CPI 96 Art. H.4.1. las zonas en las que hay habitaciones, deberá tener como mínimo doble sectorización y cada sector doble vía de evacuación.

—Las puertas correderas de los baños además de contar con espacio libre igual o superior a 0.80 m, serán seguras y de fácil manejo por el tipo de usuarios.

—Los paramentos verticales por encima de los falsos techos, que separan sectores de incendio, deberán estar totalmente sellados a fin de hacer efectiva la sectorización.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—La evacuación de humos de cocina y calderas cumplirá las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza. Además la chimenea de la cocina cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 18.3 de la CPI 96.

—Disponer de informe favorable del Servicio de Inspección de Centros y Servicios de establecimientos sanitarios.

—Solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas R.D. 3484/2000, de 9 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Inscripción en el Registro de Centros y Régimen Jurídico del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación del centro de almacén y red de distribución de G.L.P. para chalet, a ubicar en urbanización el Sisallar c/L-S parcela 36, instada por Vicente Rodrigo López (cot 2004/286).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación del centro de almacén y red de distribución de g.l.p. para chalet, solicitada por Vicente Rodrigo López, en el término municipal de nuez de Ebro.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de vehículos, a ubicar en polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ letra M, número 2, instada por Casale Transportes y Excavaciones S. L. (cot 2004/288).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de almacén de vehículos, solicitada por casale transportes y excavaciones S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.ej. latas, bidones de aceites usados, trapos sucios de aceites y grasas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro

de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación almacenamiento G.L.P. gas acometida de gas Hostal 3 Parrillas, a ubicar en ctra n 211 s/n, instada por José Antonio Navarro Cabestany (cot 2004/291).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación almacenamiento G.L.P. gas acometida de gas Hostal 3 Parrillas, solicitada por José Antonio Navarro Cabestany, en el término municipal de Mequinenza.

Ya dispone de autorización administrativa de puesta en servicio de la instalación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos, a ubicar en Ctra de Valencia 38, bis, instada por Electroclima S. C. (cot 2004/308).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales inflamables, la actividad de taller de reparación de vehículos, solicitada por Electroclima S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se generan y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estacionamiento de vehículos y oficinas de empresa de transporte de mercancías, a ubicar en c/ Constitución nave nº8-10, polígono industrial Los Huertos, instada por Frago Del Hoyo Javier (cot 2004/ 313).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estacionamiento de vehículos y oficinas de empresa de transporte de mercancías, solicitada por Frago del Hoyo Javier, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de camas hospitalarias, a ubicar en Ctra. de Logroño km 5.800 polígono industrial Vistabella, instada por Industrias Hidráulicas Pardo S. A. (cot 2004/ 323).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de camas hospitalarias, solicitada por Industrias Hidráulicas pardo S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de industria.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y montaje de piezas para mantenimiento industrial, a ubicar en polígono industrial «Montecicos», parcela 12, instada por José Angel Morón Salas (COT 2004/ 335).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación y montaje de piezas para mantenimiento industrial, solicitada por José Angel Morón Salas, en el término municipal de Cabañas de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento y distribución de g.l.p envasado de segunda categoría, a ubicar en polígono industrial Los Leones, parcela g1, instada por Gas Telecom Aragón S. A. (COT 2004/ 348).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento y distribución de G.L.P envasado de segunda categoría, solicitada por Gas Telecom Aragón S. A., en el término municipal de Pinseque.

Si la instalación va a realizarse dentro de la zona de afección del ferrocarril será de aplicación la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, respecto a las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para exposición y venta de muebles, a ubicar en centro comercial Alcampo, instada por Dimure S. A. (cot 2004/ 350).

1º.—«Calificar como peligrosa por manipulación de productos altamente combustibles, la actividad de exposición y venta de muebles, solicitada por Dimure S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

133. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mantenimiento, estacionamiento y lavado de vehículos para alquiler, a ubicar en pol. Malpica c/ E nave 76, instada por Furgonetas de Alquiler S. A. (cot 2004/ 358).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de mantenimiento, estacionamiento y lavado de vehículos para alquiler, solicitada por Furgonetas de Alquiler S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos de decantación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el

Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor y alquiler de maquinaria de construcción, a ubicar en polígono Cogullada c/ Tomás Edison nº25 nave nº2, instada por Arequipos Aragón S. L. (cot 2004/ 359).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de aguas residuales, la actividad de venta al por mayor y alquiler de maquinaria de construcción, solicitada por Arequipos Aragón S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos de decantación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala de calderas y modificación de calefacción existente en nave, a ubicar en polígono Malpica c/ e-p-5, instada por Celulosa Fabril S. A. (cot 2004/ 360).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y material inflamable, la actividad de sala de calderas y modificación de calefacción existente en nave, solicitada por Celulosa Fabril S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación caldera ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes del proceso de producción se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de almacenamiento de G.L.P, a ubicar en polígono industrial la Cuesta, Avda. Antón Schleckler, instada por Saint Gobain Glass Solar Arcontrol S. L. (cot 2004/ 361).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de centro de almacenamiento de g.l.p, solicitada por Saint Gobain Glass Solar Arcontrol S. L., en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Licencia condicionada a la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

137. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y venta de material auxiliar clínico, a ubicar en parcela nº 5, polígono industrial La Cuesta, instada por Fernando Capapey Millán (COT 2004/ 362).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de fabricación y venta de material auxiliar clínico, solicitada por Fernando Capapey Millán, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aparcamiento de vehículos de transporte general y obras públicas, a ubicar en parcela nº 3, polígono industrial Las Norias, instada por Idoe S. L. (cot 2004/ 364).

1º.—«Calificar como nociva y peligrosa por producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de aparcamiento de vehículos de transporte general y obras públicas, solicitada por Idoe S. L., en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos de decantación) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Muel, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en parcela R-63 polígono industrial Valdeferrín, instada por José Domingo Bericat Claveras (COT 2004/ 365).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por José Domingo Bericat Claveras, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de Ejea de los Caballeros, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 162 habitaciones, restaurante y 127 plazas de parking, a ubicar en Avda. de Francia angular Avda. Autonomía, instada por Hormigones y Construcciones S. L. (cot 2004/ 366).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de hotel con 162 habitaciones, restaurante y 127 plazas de parking, solicitada por Hormigones y Construcciones S. L., En el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, térmica, frigorífica, de gas y de aparatos elevadores ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Solicitar autorización sanitaria de elaboración servicio de comidas preparadas R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre ante el servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para operaciones con perfiles de aluminio, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, c/ letra G, nº 101-103, instada por operaciones con Perfiles de Aluminio, S. L. (cot 2004/ 371).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de operaciones con perfiles de aluminio, solicitada por Operaciones con Perfiles de Aluminio, s.l, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de La Puebla de Alfindén, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte de maquinaria eléctrica, a ubicar en polígono Malpica calle letra G nº 121, instada por Ramírez Puértolas Transportes y Grúas, S.L (cot 2004/ 372).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de transporte de maquinaria eléctrica, solicitada por ramírez Puértolas Transportes y Grúas, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de La puebla de Alfindén, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ensamblajes manuales de materiales semielaborados, a ubicar en polígono Malpica c/ Adelfa nº 8, instada por Ensamblajes Manuales De Materiales Semielaborados (cot 2004/ 373).

1°.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ensamblajes manuales de materiales semielaborados, solicitada por ensamblajes manuales de materiales

semielaborados, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

144. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de vidrio y elementos de montaje para automoción, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, c/Olmo nº 2, instada por Aragonesa de Parabrisas, S. A. (cot 2004/ 375).

1°.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, polvo y aguas residuales, la actividad de almacén de vidrio y elementos de montaje para automoción, solicitada por Aragonesa de Parabrisas, S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de maquinaria de soldadura, a ubicar en polígono Malpica c/ Olivo nº 20, instada por Agis s. Coop. (COT 2004/ 376).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de reparación de maquinaria de soldadura, solicitada por Agis S. Coop., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

146. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para diseño y montaje de placas electrónicas, a ubicar en polígono Malpica c/ Adelfa nº 29, instada por Zydotron S. L. (cot 2004/ 377).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de diseño y montaje de placas electrónicas, solicitada por Zydotron S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en Avda. de Castejón de Valdejasa, instada por Oscar Fernández Gil (cot 2004/ 383).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Oscar

Fernández Gil, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

148. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de equipos hidráulicos, a ubicar en Polígono Industrial San Miguel, sector 4, naves 1 y 2, instda por Hidráulica Losan S. L. (cot 2004/ 384).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de equipos hidráulicos, solicitada por Hidráulica Losan S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de

febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que pudieran generarse que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, envases y trapos contaminados, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación y montaje de carpintería de aluminio, a ubicar en Ctra. A-124 de Zuera a Erla nº 9, polígono industrial «el Campillo», instda por Sazaplas S. L. (cot 2004/ 387).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de manipulación y montaje de carpintería de aluminio, solicitada por Sazaplas S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de Zuera, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de Abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro lúdico infantil, a ubicar en Avda. de Colon s/n, instada por Susana Bosqued Lambán (cot 2004/388).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas,

insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de centro lúdico infantil, solicitada por Susana Bosqued Lambán, en el término municipal de Villanueva de Gállego para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

151. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados, a ubicar en polígono industrial Villanueva de Gállego, sector 2, c/B, nave 7, instada por Drill & Lathe S. L. (cot 2004/389).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizados, solicitada por Drill & Lathe S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de los residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites usados) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de Villanueva de Gállego, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de calzado, a ubicar en polígono Río Aranda nave 7S y 7N, instada por Pielcort S. L. (cot 2004/ 397).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, vapores, producción de residuos peligrosos y utilización de materias inflamables, la actividad de fabricación de calzado, solicitada por Pielcort S. L., en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se generen y tengan la consideración de peligrosos (p.e. cement, disolventes, envases, trapos) el titular da la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller eléctrico, a ubicar en parcela 13, polígono industrial Montecicos, instada por Alberto Becerril García (cot 2004/ 406).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre,

por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de taller eléctrico, solicitada por Alberto Becerril García, en el término municipal de Cabañas de Ebro para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.»

154. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piezas de aluminio para automoción, a ubicar en c/ Brazal Almotilla, nave nº 17, instada por Pirineos Metal S. A. (cot 2004/ 410).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y residuos peligrosos, la actividad de fabricación de piezas de aluminio para automoción, solicitada por Pirineos Metal S. A., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

155. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje de maquinaria y vehículos, a ubicar en calle K, parcelas 74 y 75 polígono industrial Valdeferrín, instada por Oscar y Moisés Zarralanga marzo (cot 2004/ 421).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos, riesgo de incendio y explosión, la actividad de garaje de maquinaria y vehículos, solicitada por Oscar y Moisés Zarralanga Marzo, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La ventilación del local deberá cumplir el Art. 18 de la NBE-CPI-96.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes del mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos) el titular da la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

156. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de doblado y corte de perfiles y placas de hierro o acero inoxidable, a ubicar en parcela 14-15 polígono industrial Las Norias, instada por Talleres Chinestra (cot 2004/ 423).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, vibraciones, humos y residuos peligrosos, la actividad de taller de doblado y corte de perfiles y placas de hierro o acero inoxidable, solicitada por Talleres Chinestra, en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Dado que la actividad se encuentra comprendida como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera incluida en el Anexo II Grupo C, del RD 833/1975 de 6 de febrero, deberá acompañar declaración formal de que el proyecto se ajusta a las disposiciones legales sobre emisión de contaminantes.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Deberá disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

157. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y oficinas de material eléctrico, a ubicar en Centro Tecnológico Cogullada c/ Cádiz nº 18, instada por Sumi-3 S. A. (cot 2004/ 430).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén y oficinas de material eléctrico, solicitada por Sumi-3 S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación térmica y eléctrica ante el Servicio Provincial de industria.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del raminp.

4º.—informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

158. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación con nave de almacén y distribución de empresa de fabricación y replicación de soportes de disco óptico, a ubicar en pol. ind. Malpica, c/ D, s/n, parcela 101, instada por «Condor Cd, S. L.» (cot 2004/ 432).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de ampliación con nave de almacén y distribución de empresa de fabricación y replicación de soportes de disco óptico, solicitada por «Condor CD, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

159. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Nicanor Villa 12, instada por Innovaciones y Tratamientos de Aluminio Malon Sanchez S. L. (cot 2004/ 433).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por Innovaciones y Tratamientos de Aluminio Malón Sánchez S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

160. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de pequeño material eléctrico, a ubicar en Ctra de Logroño Km 2,600 polígono industrial el Portazgo nave 73, instada por Incaelec S. L. (cot 2004/ 434).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de pequeño material eléctrico, solicitada por, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

161. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación depósito aéreo de G.L.P. de 4.000 litros, a ubicar en c/ Ntra Señora del Pilar s/n, instada por Bonaforte Gestión Inmobiliaria S. L. (cot 2004/ 441).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación depósito aéreo de g.l.p. de 4.000 litros, solicitada por Bonaforte Gestión Inmobiliaria S. L., en el término municipal de Cadrete.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

162. La Muela: solicitud de calificación e informe previos

a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación portátil para lavado de vehículos, a ubicar en antigua n-II, m km 298, instada por Carburantes Catalán de Val S. L. (cot 2004/ 449).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de instalación portátil para lavado de vehículos, solicitada por carburantes Catalán de Val S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

163. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén agrícola, a ubicar en c/Balsa nº 46, instada por José Antonio Mateo Bernal (cot 2004/ 451).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de almacén agrícola, solicitada por José Antonio Mateo Bernal, en el término municipal de La Muela para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.»

164. Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para lavado de vehículos portátil, a ubicar en ctra Nacional Ii, parcela 9007, instada por Ariza Lavados S. L. (cot 2004/ 456).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de lavado de vehículos portátil, solicitada por Ariza lavados S. L., en el término municipal de Ariza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

—Disponer de autorización en suelo no urbanizable tramitada de acuerdo al Art. 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

165. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de papelería, a ubicar en polígono industrial Las Rozas, parcela IV-3, instada por Sara Larragay Casajús (cot 2004/ 460).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio, la actividad de almacén de material de papelería, solicitada por Sara Larragay Casajús, en el término municipal de Tauste.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

166. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y oficinas de parquet y tarimas, a ubicar en polígono indus-

trial Alcalde Caballero, c/ Monasterio de las Descalzas Reales nº 25, instada por Exclusivas M.V. S. L. (cot 2004/ 461).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles y/o inflamables., la actividad de almacén y oficinas de parquet y tarimas, solicitada por exclusivas m.v. S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación térmica y eléctrica ante el Servicio Provincial de industria.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

167. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles, a ubicar en c/ Olivo nº 12, instada por Jacinto Pertusa Felipe (cot 2004/ 464).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, gases, producción de residuos peligrosos y riesgos de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de automóviles, solicitada por Jacinto Pertusa Felipe, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y

de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

168. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en Avda. de Navarra nº 7 y 9, instada por Supermercados Día S. A. (cot 2004/ 490).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Supermercados Día S. A., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la ventilación cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

169. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de menaje y regalos, a ubicar en c/ Sierra de Alcubierre nº 5, instada por Elena Mª Auría Gil (cot 2004/ 501).

1º.—«considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de venta al por menor de artículos de menaje y regalos, solicitada por Elena Mª Auría Gil, en el término municipal de San Mateo de Gállego para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.»

170. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y comercio mayorista de material electrónico, accesorios, a ubicar en Ctra de Madrid km 316, instada por Emiliano Arenaz S. L. (cot 2004/ 505).

1º.—«considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de oficinas y comercio mayorista de material electrónico, accesorios, solicitada por emiliano arenaz S. L., en el término municipal de Zaragoza para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.»

171. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación, reparación y comercialización de repuestos del automóvil, a ubicar en polígono industrial Cogullada, c/ Jaime Ferrán nº 11 nave 3, instada por San Juan Componentes (cot 2004/ 506).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y residuos peligrosos, la actividad de fabricación, reparación y comercialización de repuestos del automóvil, solicitada por San Juan Componentes, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la

actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

172. Ateca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de luminarias, a ubicar en Avda. San Blas, Ctra de Madrid n-II km 221,300, instada por Ilusol S. A. (cot 2004/ 512).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de luminarias, solicitada por Ilusol S. A., en el término municipal de Ateca.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función

de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

173. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería cerrajería, a ubicar en polígono industrial Los Leones, polígono 1, parcela 62, nave 184, instada por Francisco Gay Causape (cot 2004/ 528).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de carpintería cerrajería, solicitada por Francisco Gay Causapé, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que los niveles de polvo no superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Si la instalación va a realizarse dentro de la zona de afectación del ferrocarril será de aplicación la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, respecto a las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

174. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Heraldo de Aragón nº 13, instada por Hecmi S. L.L. (cot 2004/ 532).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Hecmi s.l.l., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

175. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación piezas de automoción, a ubicar en parque empresarial el Aguila Coors, nave 35, instada por Rosa Marqueta Salas (cot 2004/ 542).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación piezas de automoción, solicitada por rosa marqueta salas, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases, etc...) el titular de la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

176. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de aluminio, a ubicar en Parque Empresarial el Aguila Coors, nave 34, instada por Alfredo Pérez Tomás (COT 2004/ 543).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de carpintería de aluminio, solicitada por Alfredo Pérez Tomás, en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

177. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios informáticos y ocio, a ubicar en c/ Navarra, nº 10, instada por Consultoría Sistemas Y Desarrollos Informáticos Cinco Villas, S. L. (cot 2004/ 557).

1º.—«considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de servicios informáticos y ocio, solicitada por Consultoría Sistemas y Desarrollos Informáticos Cinco Villas, S. L., en el término municipal de Gallur para la que se solicita licencia municipal de actividad debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.»

178. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería metálica, a ubicar en camino de los Albares, nave 16-D, instada por «Aluminios y Proyectos, S. L.L.» (COT 2004/ 558).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por «Aluminios y Proyectos, S. L.L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

179. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en Avda. Joaquín Costa nº 7, instada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A. (cot 2004/ 598).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A., en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el informe del Veterinario Oficial de Zona adscrito al Área de Salud Pública de 6 de junio de 2004.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la ventilación cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

180. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aparcamiento público, a ubicar en Vía Univérsitas esquina Avda. Duquesa Villahermosa, instada por Suelo y Vivienda de Aragón S. L. (cot 2004/ 891).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de aparcamiento público, solicitada por Suelo y Vivienda de Aragón S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctrica, elevadores y grupo electrógeno ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI/96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

181. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de prestación de servicios sociales: formación, orientación, rehabilitación y terapia ocupacional, a ubicar en c/ Andrés Gurrupide, nºs 8-10-12, instada por Disminuidos Físicos de Aragón (cot 2004/ 973).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de centro de prestación de servicios sociales: formación, orientación, rehabilitación y terapia ocupacional, solicitada por Disminuidos Físicos de Aragón, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Debe disponer de informe favorable del Servicio de Inspección de Centros y Servicios de establecimientos sanitarios (Decreto 237/1994, de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón).

—Debe disponer de informe favorable del Instituto Aragonés de Servicios Sociales sobre las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados. (Decreto 111/1992, de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón).

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Se deberán gestionar los residuos dentro de las instalacio-

nes según la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. tubos fluorescentes, residuos de tóner de impresión, inyectables: residuos sanitarios del tipo III) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA).

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

43

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2004, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de Impacto Ambiental del proyecto de apertura de cantera de losa caliza «El Abadejero» en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovida por el Ayuntamiento de Valdelinares.

Según la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (E.I.A.), han de someterse a E.I.A. los proyectos correspondientes a actividades listadas en su anexo I que, no alcanzando los valores umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar, como, entre otras, las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento esté regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie del terreno afectado supere las 2,5 hectáreas o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en zona de policía de un cauce. Este, es el caso de la explotación objeto de la presente Declaración.

La cantera El Abadejero se encuentra, íntegramente, en el